

La Ciudad por sí misma: entre Poder y Derecho a la Ciudad.

The City by itself: between Power and Right to the City

Luis Gustavo Kelly¹⁷

Resumen

Este artículo examina la relación existente entre la noción “derecho a la ciudad” y “poder” que se enmarcan en el contexto de la toma de decisiones de la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa; a propósito de las intervenciones realizadas para la promoción del “Tianguis Turístico 2018”. En ese sentido, el autor examina cómo las “relaciones de poder” que se observan en torno a las élites, tanto políticas como económicas, terminan por incidir palpablemente en la configuración del espacio urbano construido, anteponiendo arreglos y acuerdos por encima de los derechos de los habitantes de la ciudad. Por ello, el artículo presta atención a la idea de Henri Lefebvre sobre el “derecho a la ciudad” exponiendo que, a pesar de que existe la tendencia a incentivar la participación ciudadana a través de la creación de leyes de participación, la forma en cómo las élites construyen la propuesta de ciudad y su solución resulta determinante, lo que imposibilita el “derecho a la ciudad” y, particularmente, una toma de decisiones inclusiva. La idea busca clarificar si en un contexto donde el ejercicio de poder resulta visible, la noción “derecho a la ciudad” podría ser traducida en mecanismos jurídicos concretos que viabilicen una toma de decisiones participativa.

Palabras clave: poder; relaciones de poder; derecho a la ciudad; toma de decisiones; tianguis turístico.

¹⁷ Profesor-Investigador de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Autónoma de Sinaloa, México.

Abstract

This article examines the relation between the notions of “right to the city” and “power” that are framed in the context of decision-making of the port-city of Mazatlan, Sinaloa; with regard to the intervention carried out to promote the “Tianguis Turístico 2018”. In that sense, the author examines how the “power relationships” which are observed around the elites, both political and economic, end up having a palpable impact in the configuration of urban constructed space, putting arrangements and agreements above the rights of the inhabitants of the city. Thus, the article pays attention to Henri Lefebvre’s idea of the “right to the city” exposing that, although there is a tendency to encourage citizen participation through the creation of participation laws, the way in which elites build city’s proposal and its solution is decisive, which makes the right to the city and, particularly, an inclusive decision-making process, impossible. The idea seeks to clarify if in a context where the exercise of power is visible, the notion “right to the city” could be translated into concrete legal mechanisms that make viable a participatory decision-making process.

Key words: power; power relationships; right to the city; decision-making; tourist tianguis.

I. Introducción

El ejercicio de poder tiene, como uno de sus elementos fundamentales, la capacidad de imponer sobre colectividades o individuos la voluntad de aquel o aquello que detenta esa condición de poder. Sea visible o invisible, operativo o sutil (Bachrach & Baratz, 1962; Dahl, 1957; Lukes, 1995), la forma en cómo se manifiesta el poder implica, de una u otra manera, la capacidad de influir decisivamente en las acciones del otro.

Lo anterior se replica en distintos niveles, en distintas estructuras organizativas y asociativas. Desde la familia hasta el Estado, desde el grupo de amigos hasta la ciudad, el poder se vuelve una condición manifiesta de las asimetrías existentes en nuestra sociedad. En esta sintonía, se puede interpretar la dicotomía entre las sociedades de iguales y las sociedades de desiguales, que Norberto Bobbio reconoce en su interpretación de la

Ley/Contrato (Bobbio, 2010)¹⁸. Entendiendo esto último, en que mientras la ley se superpone a los distintos individuos, el contrato tiende a establecer relaciones de subordinación.

En esa misma tesitura, y a pesar de que las leyes y el derecho se imponen como forma institucionalizada que condicionan a los individuos que viven en sociedad estableciendo los límites concebidos por el hombre para estructurar su propia interacción (North, 1994: 569), en sistemas políticos como el mexicano, aunque se encuentren intentos por entender la formalidad de la acción política a través de normas, en la dinámica real se asiste a entender estos dobles discursos y a ser profundamente escépticos con respecto al discurso político (Arellano Gault, 2009: 2). Por tanto, aunque en estricto sentido, en el discurso se hable del apego a la legalidad dentro del marco institucional, la toma de decisiones resulta más política que técnica¹⁹.

En particular, en lo que se refiere a las decisiones políticas sobre la ciudad, se asiste a formas de participación que se encuentran altamente sesgadas por las relaciones de poder existente, que aunado a un deficiente marco jurídico tienen incidencia en la configuración de las zonas urbanas de nuestro país.

Partiendo de este punto, se puede entender el interés por retomar la idea del derecho a la ciudad, no solo como expresión de un puro y mero activismo público-político, sino como una posible propuesta que permita garantizar a los ciudadanos su participación

¹⁸ De acuerdo con Bobbio, el contrato es la forma típica bajo la cual los individuos regulan sus relaciones en el estado de naturaleza, es decir, en donde no existe todavía un poder público -hecho que condiciona la subordinación de unos en favor de otros-, mientras la ley, definida normalmente como la expresión más alta de poder soberano (*voluntas superioris*), es la forma bajo la cual son reguladas las relaciones entre los súbditos, y entre éstos y el Estado. En ese sentido, la ley se superpone a todos los sujetos, lo que los condiciona a un estado de igualdad de derechos, sin embargo, como se observa en países como México, el encontrarnos en los que se podría definir como un intersticio entre una sociedad moderna -en términos de arquitectura institucional- y una sociedad tradicional -observable a partir de las relaciones sociales- limita la capacidad del Estado para actuar en defensa del derecho y posibilita la actuación de poderes facticos.

¹⁹ De acuerdo con Aguilar Villanueva existe una bidimensionalidad constitutiva de la política pública, lo público y lo técnico. El componente político y el técnico de la política pública (PP) se articulan bien, sin rispideces ni tensiones, cuando las acciones decididas por el gobierno cuentan con suficiente aceptación social y producen los resultados esperados. Otras veces los dos componentes de la política no se corresponden, se confrontan y uno trata de prevalecer sobre el otro, cosa que ocurre cuando las consideraciones políticas llevan a prometer situaciones sociales valiosas, hermosas, pero que no son factibles o son insensatamente costosas, o cuando a los decisores de las PP no les importa mucho las consecuencias políticas, acaso desastrosas, que provocan sus decisiones técnicamente fundadas (Aguilar Villanueva, 2010: 17).

en la toma de decisiones urbanas. Sobra decir que, a pesar de las regulaciones existentes en materia urbana en nuestro país, en cuanto a la regulación de la ciudad y la participación ciudadana, poco se ha legislado al respecto.

A pesar de ello, existen intentos por materializar este tipo de regulaciones en el país. La Ciudad de México es un buen ejemplo. En julio de 2010 vio luz la denominada *Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad*²⁰ (Comité Promotor de la CCM-DC, 2011)²¹, así como una *Ley de Participación Ciudadana* publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en mayo de 2004 y reformada en última instancia en noviembre de 2016. La primera tiene un tratamiento especial, en tanto es un intento o propuesta de ley. Por su parte, la segunda es una legislación que tiene por intención incentivar la participación, sin embargo, el reconocimiento jurídico de estos derechos resulta ser insuficiente.

Lo anterior parece no ser tan problemático como se pensaría, en tanto la aprehensión del derecho a la ciudad podría darse -y se ha dado- progresivamente por vía no solo del reconocimiento, sino a través de la exigibilidad y ejercicio de otros derechos (Ugalde, 2015: 589), hecho que en parte explica el “por qué” la *Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad* no ha sido retomada en las discusiones académicas actuales, ni como materia jurídica. Más allá de las buenas intenciones, la carta no cuenta con efecto vinculante.

En cuanto a la Ley de Participación Ciudadana solo restaría decir que, aunque se encuentra formalmente establecida, los derechos que de ella emanan son aplicados por aquellos ciudadanos que se encuentran en condiciones de hacer valer sus derechos. Para la mayoría, la participación política resulta ser restringida en tanto existe una dificultad para insertar demandas y en donde las élites restringen, la agenda pública, a problemas que desde su perspectiva debiesen ser considerados como tal (Dahl, 1958); aspecto que analiza

²⁰ De este documento se podría decir que surgió como iniciativa desde 2007 mediante el acercamiento de un grupo de ciudadanos y colectivos interesados en el tema con el jefe de gobierno del entonces Distrito Federal, Marcelo Ebrard Casaubón. Ese mismo esfuerzo llevó a que en marzo de 2010, durante el V Foro Urbano Mundial convocado por ONU Habitat, se discutiera la pertinencia de sus fundamentos y contenidos conceptuales, sin embargo, carece de carácter vinculante.

²¹ Cabe resaltar que, aunque la consultora HIC de América Latina participó puntualmente en la elaboración de dicha carta, lo cierto es que dicha carta es el trabajo colaborativo de diversas agrupaciones y colectivos interesados en el tema de la ciudad quienes participaron en la redacción y desarrollo del proyecto.

particularmente Dahl, al hablar de las *key political issues*, o los propios Bachrach y Baratz al hablar del acotamiento de mira o alcance²².

Por otra parte, un ejemplo internacional lo podemos situar en el caso de la ciudad de Buenos Aires, Argentina, donde el día 22 de mayo de 2018 emitieron en conjunto alrededor de 200 organizaciones y colectivos de la ciudad, lo que denominaron *Carta del Derecho a la Ciudad para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. En dicho documento, girado para el presidente de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, se presentó un proyecto de ley que establece que el derecho a la ciudad es un paradigma urbano, sobre como concebir, sentir, decidir y hacer la ciudad²³. Asimismo, presenta como principios básicos la idea de gestionar una ciudad integrada, incluyente y segura.

De acuerdo con lo anterior, los grupos y colectivos que apoyan la iniciativa explican que la misma se encuentra fundamentada con base en los lineamientos de desarrollo de las ciudades bajo los términos de resiliencia y sostenibilidad; dichos fundamentos forman parte de lo que se denominó como la *Nueva Agenda Urbana sobre Asentamientos Humanos*, misma que se aprobó en la ciudad de Quito, Ecuador en el año 2016 y la cual fue firmada por el Estado Nacional Argentino por conducto del entonces Presidente Mauricio Macri y por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Horacio Rodríguez Larreta.

Sin anticiparnos al proceso que se vive en Buenos Aires con respecto a la *Carta del Derecho a la Ciudad*, lo observable en el caso mexicano, es que las propuestas no han sido capaces de convertirse en ley ni tampoco han sido capaces de legitimarse como instrumento jurídico que posibilite la participación ciudadana y en su posterior proceso de toma de decisiones.

Sí se entiende que México es un país que cuenta con instituciones políticas, pero donde se percibe un fuerte arraigo hacia arreglos tradicionales en el sentido weberiano, se asiste también a la idea de entender el “por qué” la configuración urbana se encuentra determinada por las relaciones de poder imperante.

²² Concepto que hace alusión a los sesgos que establecen los distintos actores al interior de un proceso de toma de decisiones, y que “acota” el problema a un número limitado de soluciones.

²³ Véase Proyecto de Ley N° 1489-P-2018, 2018, Carta del Derecho a la Ciudad para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Proyecto de Ley, Buenos Aires.

En tanto en un sentido tradicional, es el poder y no el derecho el que legitima las formas en cómo se ordena un territorio, esto significa que aquellos quienes detentan poder tienen la capacidad de influir en las decisiones acordadas en materia. En suma, aunque la sociedad mexicana sea una sociedad con un conjunto de leyes e instituciones modernas, aún se observa el conjunto de relaciones de poder imbricadas en dicho sistema institucional.

En ese sentido, este artículo examina la relación existente entre la noción “derecho a la ciudad” y “poder” que se enmarcan en el contexto de la toma de decisiones de la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa; a propósito de las intervenciones urbanas realizadas para la promoción del “Tianguis Turístico 2018”.

De acuerdo con la propia Secretaría de Turismo (SECTUR), el Tianguis Turístico es la actividad más importante de este sector, por lo que reúne a empresarios, hoteleros, agentes de viajes, operadores y medios especializados en la industria. Desde su inicio en 1975 en Acapulco, Guerrero, es el encuentro más representativo para comercializar la oferta turística en México, y desde 2011 es itinerante (Reporte Indigo, 2018). El objetivo de dicho evento es buscar la promoción y comercialización de productos y servicios turísticos del país, permitiendo acrecentar el número de visitantes tanto nacionales como internacionales (Secretaría de Turismo, 2015).

En ese sentido, apuntalar la oferta turística en un puerto como Mazatlán, implicó la producción del espacio turístico, hecho que llevó al gobierno estatal y local a centrar sus intervenciones dentro del espacio urbano, en las zonas con potencial turístico en detrimento de otros espacios²⁴.

²⁴ Debido al interés en el desarrollo del potencial turístico, antes del Tianguis Turístico Mazatlán 2018, se realizaron las obras de recuperación del Centro Histórico (Arias, Obras en el Centro Historico de Mazatlán impactan a 724 casas y 354 negocios, 2017), se anunció la construcción del Parque Central (El Debate, 2016), se remodeló el área de Playa Norte (Magallanes, Arranca la restauración zona de la Playa Norte, 2017), se creó el Parque “Ciudades Hermanas” (González, 2017), se presentó el proyecto de rehabilitación del Malecón de Mazatlán (Arias, 2017), se embelleció el Faro de Mazatlán (Magallanes, 2017), se dio inicio a la remodelación del Estadio de Beisbol de los Venados de Mazatlán -siendo el equipo de empresarios privados- (Moreno, 2017), así como diversas obras a realizarse en la Zona Dorada de Mazatlán (Reyes, 2017), el área turística por excelencia donde se ubican los hoteles más grandes y las cadenas internacionales. Lo que se atestigua con las notas es el cierre de espacios urbanos para la renovación de estos ante la llegada del Tianguis Turístico 2018. Dichos cierres, afectaron no solo el tránsito dentro de diversos sectores de la ciudad, también ocasionó crisis económica para los habitantes de municipio.

Ello lleva a puntualizar, por un lado, que la toma de decisiones en materia urbana, registrada en dicho puerto, corresponde a la forma en como las élites políticas han configurado el problema urbano. Por otro lado, si bien existe una *Ley de participación ciudadana del Estado de Sinaloa* (H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 2012), en materia de desarrollo urbano, así como en proyectos de intervención sobre la ciudad, la participación ciudadana ha resultado ser mínima.

Por consiguiente, resulta importante que se retome la idea Lefebvrina del *Derecho a la Ciudad*, entendida como el derecho de los habitantes urbanos a construir, decidir y crear ciudad, y hacer de esta un espacio privilegiado de lucha anticapitalista (Molano Camargo, 2016: 4) y que se trate de llevar dicha idea más allá del mero discurso político.

Pero en el intento de ir más allá se debe poner en consideración algunos supuestos: 1) y cómo se apuntaba líneas arriba, los derechos a la ciudad pueden otorgarse vía otros derechos sin ser un requisito indispensable el que se encuentren estipulados como tales, y 2) a pesar de que se presenten derechos que permitan, legalmente, participar en la toma de decisiones, las élites seguirán incidiendo en la toma de decisiones, en especial, en los proyectos de intervención que se hacen sobre la ciudad. En ese sentido, es el poder de obstrucción (Crenson, 1971) lo que se observa en la dinámica política, es decir, la capacidad de no solo poner los temas en la agenda pública, sino vetar aquellos temas que no les favorecen.

Para tener una interpretación mayormente ilustrativa, el presente trabajo fue dividido en tres pequeños apartados que tratarán de exponer, de la manera más sencilla posible, las dinámicas de poder, el derecho a la ciudad, así como acercar al lector a la problemática a través de un referente empírico.

El primer apartado, tiene por interés presentar las perspectivas teóricas que se utilizaron para contrastar, por un lado, el derecho como mecanismo de regulación de las sociedades modernas y, por el otro, las relaciones de poder que muestran las condiciones de asimetría de las sociedades.

Un segundo apartado desarrollará la idea de derecho a la ciudad de Henri Lefebvre, la cual fue seguida por diversos autores. Dicha idea estuvo en boga durante la década de

los sesenta del siglo XX y fue retomada particularmente dentro de las discusiones académicas, pero ha sido incapaz de generar mecanismos jurídicos-administrativos vinculantes.

Por último, el apartado número tres consistirá en una interpretación que busque clarificar si en un contexto -en este caso, el del puerto de Mazatlán, Sinaloa- donde el ejercicio de poder resulta visible, la noción “derecho a la ciudad” podría ser traducida en mecanismos jurídicos concretos que viabilicen una toma de decisiones participativa.

II. Derecho y Relaciones de Poder

Existen múltiples interpretaciones y concepciones del Derecho. Se puede anticipar la idea del concepto a partir de su raíz etimológica, que alude al vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido (Flores Gomes & Carvajal, 1986: 50).

En oposición al concepto etimológico, algunos estudios indican que desde un enfoque meramente descriptivo no es posible justificar un concepto de derecho (Serna, 2014, pág. 206) y, por tanto, consideran pertinente entender el derecho desde la sociología, para precisarlo como un sistema jurídico que se define por la organización que expresa [...] -de manera que- la importancia de la teoría sociológica a esta concepción de la ciencia del derecho -y al derecho mismo-, radica en que elimina todas las prenociones al estudiar el hecho jurídico dándole a éste un carácter externo, objetivo, independiente de toda conciencia individual (Soko Z., 1978: 267).

Por consiguiente, hablar de Derecho en un sentido sociológico implica razonar cómo el sistema jurídico se encuentra determinado por las organizaciones o instituciones que le dan sentido al mismo y, a la vez, cómo retroalimenta a estas estructuras sociales en última instancia. Por tanto, pensar sociológicamente el Derecho implica expresar ese vaivén entre la norma como forma de regulación de la vida social y, la finalidad que la norma, como manifestación de una sociedad en particular, tiene.

En ese sentido, los diversos grupos sociales que componen la sociedad se encuentran regulados formalmente por las leyes, sin embargo, al interior de esas mismas

sociedades se vuelven manifiestas las asimetrías que se engendran en las interacciones cotidianas entre los diversos grupos e individuos. En estas asimetrías resultan palpable los recursos que los individuos y las colectividades tienen, así como la manera en cómo se movilizan dichos recursos, todo ello para la consecución de un fin particular.

Por esta razón, analizar la perspectiva del poder resulta fundamental para la interpretación de la relación sociedad-Derecho, particularmente permite entender sociedades en un contexto donde son los arreglos tradicionales y no las disposiciones legales las que caracterizan las relaciones sociales.

Poder es quizás uno de los conceptos que mayormente ha recibido atención por parte de la Sociología, de la Sociología Política -como rama especializada de la primera- y de la Ciencia Política. Desde los filósofos políticos hasta los sociólogos y politólogos contemporáneos, el concepto de poder se ha encontrado en un constante debate.

De acuerdo con Norberto Bobbio, desde la Filosofía Política el problema del poder ha sido presentado bajo tres teorías fundamentales del poder: sustancialista, subjetivista y relacional (Bobbio, 2010: 103).

La primera de estas visiones, la sustancialista es aquella interpretación del poder que se realiza en función de los medios con los que cuenta un individuo o una colectividad, para obtención de un bien (Bobbio, 2010: 103). De acuerdo con Bobbio, esta interpretación corresponde a la de filósofos como Thomas Hobbes y Bertrand Russell, aunque no son los únicos que se cuentan en esta corriente. Por su parte, la visión subjetivista del poder no entiende el concepto a partir de la cosa que sirve para alcanzar el objetivo, sino la capacidad del sujeto de obtener ciertos efectos (Bobbio, 2010: 103). En última instancia, surge la perspectiva relacional, sin embargo, en esta última postura se habrá de detener un poco más la reflexión.

Hablar de la perspectiva relacional remite de forma inmediata a la teoría del poder desarrollada por Robert Dahl. De acuerdo con el académico norteamericano, la definición operacional de poder queda establecida de la siguiente forma: *A* tiene poder sobre *B* en la medida en que este obtiene que *B* haga algo que *B* no haría de otra forma (Dahl, 1957: 202-203). En ese sentido, el hablar de una visión relacionista es alusiva a un empirismo que,

hasta antes de Dahl, era inexistente. En gran medida el éxito del concepto de poder, que puso en boga durante finales de los años cincuenta y principio de los sesenta, se debe a que esta visión también operacional permitía vislumbrar empíricamente lo que antes simplemente estaba establecido bajo las otras dos visiones del concepto.

Aunado a ello, si bien el concepto de poder por vez primera tendría una interpretación que podía ser abordada desde lo empírico, lo cierto es que aún era susceptible de modificaciones. Los trabajos posteriores a Dahl tendrían la intención de identificar las distintas dimensiones que el concepto de poder tiene.

En Peter Bachrach y Morton S. Baratz se encuentra una segunda dimensión de la visión relacional. No es solamente el ejercicio de poder que se manifiesta de un individuo *A* a uno *B*, sino existe otra forma de ejercicio de poder que no necesariamente recae en *B*, sino en el entorno de *B* (*B'*) (Bachrach & Baratz, 1962). De ahí que el análisis de los autores se sostenga del concepto de “acotamiento de alcance” el cual, en su sentido más general, hace referencia a los recursos, esfuerzos y sesgos que son movilizados por los grupos en condiciones de poder, y que terminan por incidir en la forma en cómo un problema resulta agendado públicamente.

Bachrach y Baratz, apoyándose en la perspectiva que E. E. Schattschneider, mencionan que todas las formas de organización política tienen sesgos a favor de la explotación de cierto tipo de conflictos y la supresión de otros debido a que la organización parte de la movilización de dichos sesgos (Bachrach & Baratz, 1962: 949). Lo que pone en evidencia la anterior idea, es que no es necesario el ejercer poder sobre los individuos o las colectividades siempre y cuando se puedan movilizar sesgos que permita que los temas importantes -desde la idea del grupo de poder- sean explotados, mientras aquellos temas no importantes queden relegados de la agenda²⁵.

Una tercera dimensión de la misma visión *relacional* se encuentra en los escritos de Steven Lukes. Para Lukes, se observan dos tipos de falacias asociadas a la construcción del

²⁵ Esta idea aparece de manera similar en lo que menciona Robert Dahl como los “key political issues”; sin embargo, en el caso de Bachrach y Baratz aunque conciben esos tópicos, se centran mayormente en la forma en cómo se construyen los mismos. De hecho, estos dos autores conciben una división a la que denominan “tópicos importantes/tópicos no importantes” y que resultan clave para entender la manera en cómo los grupos con cierta influencia pueden influir en las decisiones de terceros.

término poder en un sentido operacional o relacional (Lukes, 2007: 59): 1) “la falacia de ejercicio” que ocurre cuando se equipara poder con su ejercicio y que puede ejemplificarse cuando se entiende el concepto como una condición de prevalecer sobre los otros; y 2) “la falacia de vehículo” que ocurre cuando se equipara el poder con los medios o recursos de poder.

Por lo anterior, Lukes propone en su crítica radical, que el poder no solo consiste en su ejercicio y la movilización de sesgos, sino que va más allá de ello. Para él, el concepto de poder consiste en asegurar cierto consentimiento a través de la formación de deseos y creencias (Lukes, 2007: 60). Con ello, el autor trata de explicar que el poder puede ser tan contrastante que paradójicamente puede ser más efectivo su ejercicio cuando es menos observable.

Pensar el poder en el sentido que Lukes le da, es realizar una crítica radical en tanto entiende que la condición de sutileza supone un reto para lo que es la ciencia política empírica (Lukes, 2007: 61). Esta situación lo lleva a acercar la crítica de su planteamiento teórico al análisis de las relaciones políticas en tanto que entiende que, en ese sentido, la interpretación de las relaciones de poder va más allá del mero acto de ejercicio, donde incluso, el ejercicio de poder no es únicamente represivo, sino que puede tener efectos positivos o de empoderamiento, como apuntó Michel Foucault (Lukes, 2007: 61).

Una visión que podría ubicarse entre la visión de Steven Lukes y; Bachrach y Baratz, es la de Matthew Crenson. Desde la perspectiva de este último autor, en la sociedad no solamente se expresan ejercicios de poder manifiesto, sino, como resultado de la emergencia y consolidación de grupos elites en las sociedades, se observa que estos grupos contienen en sí mismos poder, y es a través de un ejercicio indirecto, es decir, de la reputación de poder, que estos grupos pueden consolidar su posición e imponerse en la toma de decisiones (Bachrach & Baratz, 1962; Crenson, 1971: 33-34).

Siguiendo la dirección de Crenson, la reputación de poder implica tener capacidad para poder insertar y obstruir reivindicaciones o temas públicos. Pero la cualidad particular, es que es una situación que no es observable por medio de una acción visible del grupo quien detenta el poder; por el contrario, se refiere a las múltiples acciones que pueden

realizar diversos grupos y actores sociales en función de la percepción que tienen de aquel o aquellos quienes detentan poder.

Por otro lado, en un sentido más sociológico, se encuentra la idea de poder que se desarrolla a través de toda la obra de Manuel Castells, desde sus primeros trabajos de corte marxista hasta los trabajos donde abandona esa posición para centrarse mayormente en la sociedad red. Para Castells, la primera ley de la sociedad es una ley del poder: donde hay dominación hay resistencia a la dominación, o visto de otro modo, donde hay poder, potencialmente hay resistencia al poder (Castells, 2009: 710).

Aludiendo a esta ley primigenia de la sociedad, Castells entiende que es el poder una forma relacional entre individuos; y, dado que es observable esa condición asimétrica en todo tipo de colectividades, esta aparece como el lazo fundacional de toda sociedad porque quienes tienen el poder definen las reglas y las normas sobre las cuales ésta se organiza (Castells, 2009; 2012).

Por tanto, en Castells también observamos una visión relacional de poder, pero está se encuentra elevada a una categoría sociológica, debido a que, desde su visión no es el simple ejercicio, sino las distintas articulaciones (redes) de poder las que permiten entender a las sociedades.

No obstante que Bobbio, como se comentó líneas arriba, expone que existen en general tres visiones del poder, se puede considerar una cuarta visión que no necesariamente ha sido entendida ni desarrollada como una visión de poder, pero si es un área de estudio importante de la sociología; aquí se hace referencia a la visión discursiva del poder.

El concepto de poder expresado discursivamente puede ser interpretado en cercanía con la visión relacional, en tanto procede del ejercicio de construcción de un tema público. A su vez, resulta cercano en tanto las reflexiones que realizan los actores políticos en el ámbito discursivo, configuran y ciñen los debates públicos a un determinado número de propuestas; esto último implica que, los actores políticos se vuelquen hacia las propuestas previamente establecidas ante un problema dado.

Maarten Hajer²⁶, quien desarrolla particularmente esta perspectiva, razona que el poder en términos discursivos debe ser analizado como la creación de problemas y soluciones. En ese sentido, a través del discurso, los distintos actores sociales y políticos apelan a construir los problemas; sin embargo, es justamente estos conflictos que se dirimen en dicho espacio, lo que permite entender cómo se construye el poder social y simbólico.

Así, la función de poder que emana del discurso responde, no al ejercicio de aquel que se encuentra en una posición dominante, sino a través de lo que Hajer denomina como “coalición discursiva” (Hajer, 1995: 12-13), el propio autor entiende que es el grupo el que termina por reforzar las ideas dominantes y marginando aquellos “tópicos no seguros” -en términos de Bachrach y Baratz-.

Desde la perspectiva adoptada aquí, poder no es solamente la relación operativa que supone una coacción de un individuo o grupo sobre otro. Poder es la reivindicación de las ideas y la agenda de individuos o grupos; y donde potencialmente podría haber una resistencia se observa, de forma más marcada, el ejercicio de su sutileza. Todo ello deriva en lo permitido y lo prohibido, o como menciona Jeffrey Alexander a propósito de Durkheim, lo que se puede ver es la prevalencia de un sistema de clasificación que define un polo salvífico y otro apocalíptico -lo sagrado y lo profano- (Monsiváis Carrillo, 2001: 222); es decir, entre lo que se puede hacer y lo que no, lo que se permite y lo que no se permite en función de las necesidades e intereses de los individuos o grupos en condición de poder.

Una vez que se ha analizado las distintas perspectivas de poder y las dimensiones referentes a la visión relacional de poder, faltaría señalar la relación existente entre estas formas de concretar el poder y la manera de ejercer el derecho.

Desde la perspectiva que se viene manejando a través del texto, se debe entender que el concepto de poder y derecho se encuentran relacionados de manera muy cercana. Su cercanía consiste en que ambos sirven para los fines de la regulación²⁷ de las asimetrías,

²⁶ Para una mayor comprensión de la visión discursiva del poder véase: Hajer, Maarten A., *The Politics of Environmental Discourse: Ecological modernization and the policy process*, Oxford, Clarendon Press, 1995.

²⁷ De acuerdo con Eduardo Soto Kloss, el poder puede aparecer con el carácter de instrumento de “administración de la comunidad”.

para la estructuración de la organización social y para el establecimiento de la noción de autoridad en la sociedad.

Como expone Eduardo Soto Kloss, el poder viene a ser la encarnación de esa energía que provoca en el grupo la “idea de un orden social o comunitario” que se desea (Soto Kloss, 1974: 64), lo que posiciona al derecho como un código que institucionaliza ese orden social ideado.

Por consiguiente, ambos términos dan sentido a la noción de la autoridad. Mientras en las sociedades primitivas el poder y autoridad se fundían en el mismo individuo, es decir, aquel que contaba no con el derecho a usar la fuerza, sino la exclusividad de este derecho sobre un territorio determinado (Bobbio, 2010: 108); en las sociedades modernas ese derecho se reserva al Estado, en tanto es el conjunto de instituciones de gobierno y administración de un país que realiza funciones específicas, así como ordenamiento jurídico que ejerce el poder soberano en un territorio (Sodaro, 2006: 128).

En síntesis, existen varias ideas que surgen a propósito de este breve análisis teórico sobre el Derecho y el poder. 1) Que toda sociedad se encuentra regulada por un conjunto de normas o leyes al que le podemos denominar Derecho. 2) Poder y Derecho se encuentran íntimamente relacionados en tanto el Derecho legitima al poder, así como el poder se institucionaliza vía Derecho. 3) De las distintas visiones de poder, la perspectiva relacional corrobora, en términos empíricos, la forma en cómo se ejecuta el poder; y 4) puede ser el poder ejercido o la reputación de poder lo que determina los tópicos seguros y los no seguros, es decir, una agenda pública.

El siguiente apartado es alusivo al concepto del derecho a la ciudad. En el se expondrá las definiciones de este y las dificultades teóricas que se pueden presentar al momento de analizar concienzudamente los derechos a participar en la toma de decisiones.

III. Poder y Derecho a la ciudad: una perspectiva de interpretación

El derecho a la ciudad, de acuerdo con Henri Lefebvre, es el derecho de los habitantes urbanos a construir, decidir y crear la ciudad (Molano Camargo, 2016: 4). Quienes se han enfocado en el estudio de este concepto y han revisado las condiciones de las ciudades

modernas, apuntan a que, en Lefebvre, dicho derecho consiste en la necesidad de reestructurar las relaciones de poder que subyacen a la producción del espacio urbano. Su crítica lleva fundamentalmente a la toma democrática de la ciudad lo que permite un modo de superar la crisis de la sociedad capitalista (Purcell, 2002: 101-102; Costes, 2011: 2).

Desde una interpretación marxista de la ciudad, Lefebvre entiende que, si esta emerge del proceso de urbanización gestado por la industrialización, con ella también emergen los conflictos de clase propios del modo de producción capitalista. En otras palabras, la ciudad es el espacio urbano construido donde los conflictos de clase se producen, y donde la conciencia de clase emerge en tanto los hombres se enfrentan con mayor rigor al mundo de las necesidades, lo que explicaría las formas de explotación (Lezama, 2002: 248).

Por tanto, lo que se desata en la ciudad es la lucha de las fuerzas productivas, haciendo de esta, justamente, el espacio de la lucha de clases. Ante ello, Lefebvre reconoce que, en lo urbano, se encuentran vinculados tres elementos: el espacio, la cotidianidad y la reproducción capitalista de las relaciones sociales (Lezama, 2002: 250). En ese sentido, la ciudad que es utilizada en la cotidianidad reproduce las condiciones de clase, ya sea la apropiación de los medios de producción o bien, la reproducción de la fuerza de trabajo.

Esta particular forma de interpretación que desarrolla Lefebvre desde la visión marxista, le permite entender que la ciudad y en particular los usos que se generan al interior de esta por las clases sociales resultan determinantes para la configuración de dicho espacio urbano. En sí misma, la ciudad es el lugar donde se ponen en conflicto las ideas, lo que justifica el justo derecho de los habitantes urbanos de decidir cómo vivir su ciudad.

Desde esta perspectiva, el que Lefebvre haya planteado el concepto de derecho a la ciudad se debió a que básicamente lo vio como una alternativa a la enajenación y a la despolitización del urbanismo moderno que se había instaurado en la sociedad (Molano Camargo, 2016: 4); es decir, ante todo, el derecho a la ciudad se inscribe como una propuesta de lucha anticapitalista.

Para David Harvey, el derecho a la ciudad resulta una necesidad real de democratizar las decisiones de cómo la ciudad debe ser organizada (Harvey, 2008: 23; 2009: 12) y de

cómo debería ser entendida la misma. No obstante, aunque para Harvey, la toma de decisiones es importante en tanto es un proceso participativo dentro de la ciudad; reconoce que son las prácticas ciudadanas insurgentes y no la lucha obrera -a la manera de Lefebvre- el vehículo para la construcción de alternativas espaciales (Molano Camargo, 2016: 9).

Para Harvey, el derecho a la ciudad es un derecho colectivo que rebasa el derecho privado y la libertad individual para acceder a los recursos urbanos (Delgadillo Polanco, 2012: 120), o cómo menciona Maringanti a propósito del tema, es una declaración universal de la aspiración colectiva (Maringanti, 2011: 64). En ese sentido, se puede apreciar la diferencia existente entre el posicionamiento marxista, las múltiples reivindicaciones que se han realizado y la dificultad que ha tenido el derecho como sistema jurídico para poder aprehender dicho derecho a la ciudad por medio o a través de las leyes.

Tratar de llevar la apropiación del derecho a la ciudad bajo la concepción jurídica liberal implica caer en lo que se podría definir como un problema de escala. La ciudad es de todos los habitantes que la componen; *citadins*, es decir, aquellos que viven en la ciudad y participan en ella. Sin embargo, ante un problema particular o ante la toma de decisiones, algunos ciudadanos podrían verse más involucrados que otros en el proceso. Con un ejemplo Mark Purcell expone claramente la idea anterior. A propósito de la decisión de construir un pequeño centro comercial o un centro comunitario, ¿quiénes debiesen tomar la decisión? ¿aquellos que viven en el vecindario tienen un derecho mayor a participar que aquellos que viven fuera del vecindario, pero dentro de la ciudad? (Purcell, 2002: 104), la escala resulta determinante en ello.

El derecho a la ciudad ha sido un proyecto frecuentemente reivindicado en los últimos años por organizaciones civiles y grupos académicos. De hecho, ello ha llevado a plantear que, bajo la idea de reivindicación de este derecho, se observa una reapropiación burguesa, que antes que interpelar por un derecho colectivo, es visto como un derecho individual.

En esa lógica, Kanishka Goonewardena considera que la institucionalización del derecho a la ciudad ha implicado la cooptación y despolitización del proyecto lefebvriano, en vista que los gobiernos capitalistas y las ONGs que interactúan en su marco tienden a

desconocer las implicaciones del análisis marxista sobre la ciudad y a colocar el derecho a la ciudad en una “cómoda posición liberal anglosajona” (Molano Camargo, 2016: 5).

Si se entiende que el liberalismo es una doctrina del Estado limitado tanto con respecto a sus poderes como a sus funciones (Córdoba Gómez, 2008: 35), se razona que el garantizar un derecho colectivo como es el derecho a la ciudad marcha en sentido opuesto al propio liberalismo; aunque dicha contradicción forma parte de la propia ideología liberal.

Como explica Bobbio a propósito de Constant:

Constant, como buen liberal, consideraba que estos dos fines eran contradictorios. La participación directa en las decisiones colectivas termina por someter al individuo a la autoridad del conjunto y a no hacerlo libre como persona; mientras hoy el ciudadano pide al poder público la libertad como individuo (Córdoba Gómez, 2008: 34).

Lo anterior supone regresar a la gran dicotomía que entiende Norberto Bobbio como la división de lo Público-Privado; y yendo más allá, implica establecer los claros límites de acción de cada una de esas dimensiones.

La contradicción que expone Bobbio a propósito de Constant, se vuelve necesaria en tanto es el propio Estado el garante de los derechos individuales; por tanto, un Estado liberal tenderá a buscar formas jurídicas que le permitan prescribir dichos derechos apelando a la idea de un Estado mínimo²⁸.

Bajo este esquema, donde el Estado garantiza los derechos individuales, la idea de derecho a la ciudad aparece fragmentada en tanto prevalece la dimensión de lo privado en la toma de decisiones urbana, antes que la idea de un derecho colectivo de la ciudad. Y aún más allá, el problema se vuelve de escala -como ya se había mencionado- porque las implicaciones de una intervención urbana en el ámbito de la ciudad no solo afectan a quienes pertenecen a la misma, en algunos casos puede observarse que las afectaciones superan la escala de la ciudad y se trasladan al hinterland²⁹ de esta.

²⁸ Se hace referencia al Estado mínimo en oposición del Estado máximo o absolutista.

²⁹ Área de influencia de la ciudad.

De esta manera, la escala se vuelve determinante dado que, prevalece la idea de un derecho individual a la ciudad, cuando los resultados de cualquier tipo de intervención urbana pueden generar transformaciones más allá de los límites físicos de la misma. Como comenta Purcell, el derecho a la ciudad -en este sentido- implica una transformación radical en las estructuras políticas de poder y se concibe así en tanto las estructuras de poder responden a arreglos políticos previamente establecidos; no así a las dinámicas de la propia ciudad.

En el caso del Estado Mexicano cuando el discurso neoliberal empezó a asentarse, al menos a partir de la década de los ochenta, se empieza a establecer claros límites para que los estados y gobiernos dejaran de intervenir en el terreno económico. Los sucesivos gobiernos pusieron en marcha políticas de privatización y desregulación, como una solución para liberalizar la economía y aligerar el aparato gubernamental (Pardo, 2010: 72). Lo anterior supuso no solo la fragmentación de un posible derecho a la ciudad, sino implicó que todo derecho a la ciudad estuviera relacionado a la condición de propiedad privada. Esto se acerca a la idea de Scott Lash, quien afirma que muchas funciones que en otro tiempo tenían lugar en la interfaz institución e individuo, ahora están teniendo lugar actualmente de una manera más intensa y próxima en el individuo (Beck & Beck-Gernsheim, 2003: 15); por ello, ya no es el Estado el garante -sino mínimo- y es el individuo el que solventa, desde sus posibilidades, las necesidades que se gestan.

Por otra parte, mientras las ciudades pueden ser vistas como vehículos útiles para el ejercicio del poder coercitivo del Estado, pero a su vez como grupos de individuos en busca del control de sus propias vidas libres de la dominación estatal (Frug, 1999: 17), el ámbito de la ciudad y las relaciones de poder deben ser transformados si es que se busca que la ciudad incentive a los ciudadanos a participar en la toma de decisiones.

Es en este punto donde las relaciones de poder se vuelven fundamentales para la interpretación de la participación "ciudadina" en el ámbito de la ciudad. La dificultad que surge en la toma de decisiones es la forma en cómo la propuesta de ciudad, que implica la determinación de los problemas que esta tiene y la forma en cómo se resuelven, se encuentran definidos por las élites.

Como se comentaba en páginas anteriores, las élites condicionan los *tópicos seguros* y aquellos que no son seguros terminan por marginarlos. La ciudad, en ese sentido se encuentra construida y ordenada bajo la lógica particular de los grupos que, bajo su jerarquía, han determinado una idea particular de ciudad.

En ese sentido, Mazatlán, una ciudad que nace en términos económicos a mediados del siglo XIX y que fue construida como un punto estratégico para el comercio internacional; vive un proceso de transformación. De ser un puerto comercial y pesquero, pasó a convertirse en un destino turístico.

No obstante que la estructura socioeconómica del puerto fue cambiando a lo largo del siglo XX, lo cierto es que después de un tiempo de estancamiento económico -los años ochenta, noventa y la primera década del siglo XXI-, Mazatlán pudo volver a figurar en el panorama nacional en materia turística. El Tianguis Turístico 2018 ha traído consigo dinamismo económico al puerto, pero también deja entrever que las élites han dispuesto de la zona urbana para su usufructo, convirtiendo el derecho a la ciudad en una decisión compartida por aquellos grupos que se encuentran en la disputa por el poder.

Como lo menciona el Secretario de Desarrollo Económico de Sinaloa durante el gobierno de Quirino Ordaz Coppel (2017-2021), Javier Lizárraga Mercado: “Mazatlán tiene las características para ser rentable. Mazatlán está totalmente transformado, ocupaciones históricas, una inversión privada sin precedentes en todo tipo de inversión inmobiliaria, turística, en fin” (Carlos, 2020). Asimismo, afirma que, desde la organización del Tianguis Turístico de 2018 en Mazatlán, con el apoyo del gobernador Quirino Ordaz Coppel, se marcó un antes y un después para la ciudad (Carlos, 2020)³⁰.

Lo anterior se debió al impulso que la política estatal dio al puerto para volverlo a poner en el panorama nacional en materia turística, sin embargo, si se atiende a la forma

³⁰ Cabría resaltar que una situación importante es que el propio gobernador del Estado de Sinaloa, Quirino Ordaz Coppel, es miembro de una de las élites económicas más importantes del estado, además de ser miembro del sector hotelero en Mazatlán al ser dueño del grupo Hoteles Palace Mazatlán: Océano Palace, Star Palace, Pacific Palace y Luna Palace (Reacción Informativa, 2020).

en cómo fueron construyendo el problema las élites económicas³¹, la solución fue la conversión del espacio urbano público en espacio de potencial turístico.

El siguiente apartado busca clarificar la situación particular que vivió el puerto de Mazatlán a raíz de la designación del Tianguis Turístico 2018, así como dilucidar la forma en cómo las relaciones de poder que intervienen en la construcción de una imagen de la ciudad marginan o condicionan un posible derecho a la ciudad.

IV. Mazatlán: Tianguis turístico y ciudad-producto

Mazatlán es una ciudad turística. Al menos esa idea prevalece en el imaginario colectivo y urbano. Es turística en tanto el único ramo económico en el que se encuentra especializado la ciudad es el turismo. Si bien, después de esta actividad existe un segundo ramo que es la pesca, después de las transformaciones urbanas que ha vivido el puerto en los últimos dos años, la actividad predominante es el turismo³².

Desde el inicio de las gestiones de los gobiernos de Quirino Ordaz Coppel, gobernador de Sinaloa -para el periodo “2017-2021”-, y de Fernando Pucheta Sánchez, presidente municipal de Mazatlán -para el periodo “2017-2018”- se caracterizaron por impulsar una serie de obras dentro del primer cuadro de Mazatlán (centro histórico), el malecón y la zona turística en el norte de la ciudad; sin embargo, el hecho de que las gestiones respondan a dar impulso a la actividad turística no es una situación aleatoria.

La ciudad de Mazatlán a través de los años se ha configurado como un destino turístico, en tanto dentro de ella se pueden observar zonas de interés las cuales son utilizadas para incentivar la llegada de viajeros tanto nacionales como extranjeros. No

³¹ Encabezadas por el gobernador Quirino Ordaz Coppel, la Asociación de Hoteles y Empresas Turísticas de Mazatlán, así como las diversas cámaras empresariales.

³² De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) al 2017, en cuanto a la distribución porcentual según sector de actividad económica, en Mazatlán de un total de 209 914 (población ocupada), el 52.72% pertenece al sector servicios -que comprende transporte, gobierno, turismo y otros servicios-; mientras que el sector primario cuenta con un 6.49%, el secundario con 19.04% y el comercio en particular 21.06%. *Véase el cuadro 10.5 Población ocupada por municipio y su distribución porcentual según sector de actividad económica al 15 de marzo de 2015. Anuario Estadístico y Geográfico de Sinaloa (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017).

obstante, esta condición no obedece a una casualidad. Por el contrario, existe la idea de parte de los grupos en el poder de que la transformación del espacio urbano de Mazatlán significó un desarrollo sin precedentes; sin embargo, esto es percibido desde la rentabilidad del lugar en términos económicos, no desde la habitabilidad del espacio urbano y las posibilidades de la población para construir su ciudad. Esto así se atestigua desde el discurso gubernamental, y la declaración del secretario de desarrollo económico del estado, Javier Lizárraga Mercado, expuesta en el apartado anterior, así lo demuestra.

En épocas recientes, y habiendo pasado el periodo de estancamiento turístico³³ que vivió el puerto, se puede asistir a un proceso de rehabilitación de dichos espacios. En ese sentido, el *Tianguis Turístico*, una política implementada por la Secretaría de Turismo (SECTUR), el Fondo Nacional para el Turismo (FONATUR) y el Consejo de Promoción Turística de México (CPTM), ha servido para dinamizar la economía del puerto de Mazatlán.

A partir del 9 de febrero de 2017, Mazatlán fue designada por la SECTUR como sede del Tianguis Turístico 2018 (Redacción - El Economista, 2017). Dicha designación fue sometida a un proceso de evaluación, donde el destino sinaloense obtuvo el nombramiento después de competir con las ciudades de Guadalajara y Querétaro. A partir de ese momento, la dirección de las acciones gubernamentales tuvo como objetivo impulsar intensivamente la vocación turística de la ciudad.

Bajo esta lógica de competencia, Mazatlán albergó el Tianguis Turístico 2018. Durante este evento, asistieron inversionistas de 64 países para estrechar lazos comerciales y, con ello, consolidar al puerto como un destino internacional. De acuerdo con datos publicados, se dieron 44714 citas de negocios durante los tres días del tianguis, teniendo un aproximado de 1514 compradores, entre ellos, directores de aerolíneas y cadenas de hoteles (Alonso & De La Rosa, 2018).

³³ Hacia 1985, como menciona Arturo Santamaría, se abre un ciclo recesivo tanto en el turismo nacional como en el local. En parte, dicha recesión era una consecuencia de la transformación que en materia administrativa se había dado en el gobierno federal (Santamaría, 2005: 81). Una década más tarde, hacia 1997, el ingreso de turistas tanto nacionales como extranjeros también se contrajo (Santamaría, 2005: 139). En aquel momento, el factor fue la crisis económica de 1995 la que había afectado particularmente a los turistas nacionales. Dicha situación mejoraría hasta el año 2004.

En estas condiciones, la totalidad de las obras públicas realizadas desde febrero de 2017 hasta abril de 2018 se enfocaron en brindar un realce a los espacios dedicados a la actividad turística mazatleca.

Ello ha generado acciones de gobierno encaminadas a objetivos turísticos, a la vez que ha desencadenado una serie de intervenciones urbanas muy particulares en el entorno del puerto de Mazatlán. Dentro de ellas se destaca las obras de recuperación del Centro Histórico del puerto, la construcción del Parque Ciudades Hermanas, la remodelación del área del malecón conocida como Playa Norte, la rehabilitación del Malecón, el embellecimiento del Faro de Mazatlán.

Aunado a ello, también se encuentran los trabajos de remodelación del Estadio de Beisbol de los Venados de Mazatlán, la construcción de la Av. Bahía -que tiene por finalidad sanar el déficit de cajones para automóviles que se perdieron con la remodelación del malecón-; así como el anuncio de la creación del Parque Central y el nuevo Acuario³⁴. Estos últimos proyectos, se concretaron con una inversión público-privada.

Aunque a nivel local, el Plan Municipal de Desarrollo Mazatlán 2017-2018 contemplaba dichas acciones gubernamentales, una de las principales críticas que se hacen de la gestión pública municipal es que, de los 27 proyectos estratégicos presentados en dicho informe, a diciembre de 2017 ninguno había sido terminado (Medina, 2017); y en otros casos, ante la premura del Tianguis Turístico, algunas obras fueron adecuadas más no concluidas (Regalado, 2018).

Para el interés de este trabajo, un elemento fundamental que se relaciona de manera cercana con el propio *derecho a la ciudad* es la participación en la toma de decisiones. En cuanto a ello, cabría resaltar que el enfoque de las acciones gubernamentales ha sido de forma top-down³⁵. Con ello se puede entender que la participación ciudadana

³⁴ Aunque en el Plan Municipal de Desarrollo Mazatlán 2017-2018 se observan varios proyectos estratégicos, solo aquellos que responden a la vocación turística del puerto se han realizado o se encontraban en proceso de realización; particularmente ante el evento del Tianguis Turístico 2018.

³⁵ El enfoque top-down se refiere a un enfoque de la implementación de una política pública, en la que se realiza una secuencia lineal que desciende del centro hacia la periferia. Lo alto gobierna por la definición del sentido y de los fines, y por el mantenimiento de la autoridad (Véase Meny, Yves, y Thoenig, Jean-Claude, *Las Políticas Públicas*, Barcelona, Editorial Ariel S.A., 1992). En otras palabras, el centro toma la decisión mientras la periferia realiza la ejecución.

resultó innecesaria dado que la intervención urbana había sido ideada con antelación al proceso de implementación.

Si como dice C.W. Anderson, “elaborar una política no significa únicamente resolver problemas; significa también construirlos” (Lascoumes & Le Galès, 2014: 77), las élites políticas y económicas del puerto, que se ubican alrededor del gobernador Quirino Ordaz, los grupos empresariales que participan en la Cámara de Comercio (CANACO), la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción (CMIC), la Asociación de Hoteles y Empresas Turísticas de Mazatlán, entre otros; han logrado construir el problema de la ciudad y la solución turística a esta. Así, resulta natural pensar en la vocación turística del puerto en tanto el ejercicio de poder que se ha hecho, ha asentado como propuesta de ciudad, una ciudad-producto que permita el desarrollo de la actividad turística.

Por ello, se tendría que analizar: no sólo si las políticas públicas son lo suficientemente flexibles como para permitir este tipo de intervenciones en la ciudad, sino las razones que han llevado a construir, en el imaginario urbano, una ciudad especializada en el turismo. Tan pertinente resulta la idea de una vocación natural hacia el turismo, que el ejercicio de las acciones gubernamentales se muestra legitimado.

De esta manera, es importante entender que ante una estructura de poder delimitada -políticos y empresarios hoteleros- la idea de ciudad se encuentre sesgada. Así, siguiendo la idea de Dahl, Bachrach y Baratz, Hajer y Anderson, las elites han condicionado los intereses de la ciudad hacia la actividad turística, de manera que el derecho a la ciudad, entendido como el derecho de los habitantes urbanos a construir, decidir y crear la ciudad ha quedado limitado; condicionado a los tópicos seguros, aquellos que permiten el usufructo de la ciudad producto.

Por tanto, parece difícil en esta situación concebir un ejercicio de derecho que posibilite a los ciudadanos decidir sobre su entorno urbano. No es únicamente la condición o naturaleza de las leyes, que como se analizó anteriormente se encuentran condicionadas por la “cómoda posición liberal”; sino que en tanto el ejercicio de poder resulta manifiesto,

en una sociedad con rasgos tradicionales aún en boga, el derecho a la ciudad se encuentra limitado.

En Sinaloa existe una Ley de participación ciudadana del Estado de Sinaloa, la cual contempla el Plebiscito, Referéndum, así como la Iniciativa Ciudadana; no obstante, no se encuentra herramientas como el Presupuesto Participativo, que resulta pertinente para la gestión urbana y la participación ciudadana directa (Beltrán, 2016).

Aunado a lo anterior, aunque no existe una propuesta de derecho a la ciudad para el caso de Mazatlán, Sinaloa; lo cierto es que por un lado las leyes alternativas resultan insuficientes y por el otro, los mecanismos de participación pública distan de ser adecuados y populares. Por ello, las posibilidades que tienen los habitantes de insertar sus reivindicaciones en un marco acotado por las estructuras de poder y por leyes insuficientes impacta en la configuración del espacio urbano construido.

V. Conclusiones

El liberalismo como filosofía, defiende el derecho de las personas a la libre elección, así como la condición de iguales existente entre quienes componen una sociedad en particular. México, al ser una sociedad donde su carta magna fue redactada bajo la ideología liberal, la salvaguarda de los derechos individuales es -o debe ser- una de las prioridades del Estado. No obstante, para el caso del derecho a la ciudad, la situación se vuelve particularmente complicada porque lo que en teoría debería garantizarse es la capacidad colectiva para planear, diseñar y/o construir la ciudad de todos y para todos sus habitantes.

Ante la llegada de las políticas neoliberales impulsadas por Margaret Thatcher y Ronald Reagan, sería el individuo antes que el Estado el que con sus propios recursos tendería a resolver sus necesidades. Aquí el mercado juega un papel importante, porque brindó las alternativas de solución ante la imposibilidad estatal de solventar problemas. Un ejemplo fue la reforma de 1992 al Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el cual abandonó la rectoría del desarrollo de vivienda de interés social y abriría espacio para la pretensión de las grandes empresas desarrolladoras las cuales dejaron de producir “células integradas al entorno urbano” (Duhau & Giglia, 2008: 150).

Aunque el caso del INFONAVIT es importante para el entendimiento del desarrollo urbano en México, también expresa el cambio de sentido en materia de derecho. La garantía de los derechos del individuo se centra en las posibilidades de elección que tiene este para solventar sus necesidades. Por ello el tema de la vivienda se encuentra supeditado a la capacidad económica de quien adquiere dicho bien, y en menor proporción a la forma en cómo se produce ese nuevo espacio construido.

Esto dificulta el derecho a la ciudad, porque tampoco permite establecer instrumentos que garanticen la participación de los habitantes. Casos como el de la Ciudad de México o bien el de Buenos Aires, pueden ser vistos como ejemplo de la búsqueda por encontrar mecanismos, que en buena medida ayuden a desarrollar la ciudad y su derecho a participar en ella.

Pese a todo, la idea que desarrollara Henri Lefebvre durante los años sesenta, no ha sido una razón suficiente para poder generar un marco normativo que permita salvaguardar el derecho de los habitantes a su ciudad. Antes bien, se observan limitantes que acotan la capacidad de las leyes de poder regular la participación ciudadana y las relaciones de poder.

Como se comentó, dentro de esas limitantes se encuentra que el sistema jurídico asentado sobre una lógica liberal presenta dificultades para proteger el derecho a la ciudad, que desde la concepción de Lefebvre y Harvey se presenta como un derecho colectivo que rebasa la naturaleza del derecho individual.

En el caso mexicano, los derechos colectivos se encuentran entendidos como instituciones que permiten la defensa, protección y representación jurídica colectiva de derechos e intereses colectivos dentro de una sociedad (Rodríguez Borbón & Gutiérrez Coronado, 2012: 2), sin embargo, al reconocimiento de dichos derechos se le podrían sumar instrumentos y mecanismos que permitieran su validez.

Asimismo, se mencionó que el derecho a la ciudad podía ser brindado por la propia legislación a través de la exigibilidad (Ugalde, 2015: 5) de otros derechos por parte de los ciudadanos; no obstante, a ello se habría que sumar justamente eso, la exigencia por parte de la población para hacer valer sus derechos.

En ese sentido, el derecho a la ciudad se encuentra limitado por la naturaleza del sistema jurídico y por las relaciones de poder que no solamente condicionan la visión de la ciudad a la cual los individuos deben supeditarse, sino que configuran un arreglo espacial particular.

En el caso de Mazatlán, Sinaloa; como vimos, las relaciones de poder condicionaron la forma en cómo la ciudad es empleada, al grado que los acuerdos de las élites impusieron su forma de visualizar la ciudad, manera que garantiza para ellos el usufructo de esta. Al plantearse una ciudad-producto para la actividad turística, configuran un arreglo urbano particular que garantiza que cualquier intervención urbana coincida con el ámbito de especialización urbana: el turismo.

El ejercicio de poder que se genera del acuerdo de élites y que repercute en la idea de ciudad que sus habitantes tienen, acota de antemano una posible divergencia de ideas. Mediante la movilización de sesgos, se han asegurado de que la propia sociedad mazateca concuerde y armonice con la idea del turismo, en tanto es este último el que brinda la mayoría de los empleos -con respecto a la población ocupada del puerto- y genera las mayores ganancias.

Con ello, no se trata de exponer al turismo como ramo productivo que condiciona el habitar la ciudad, sino de explicar la manera en cómo las élites determinan los destinos del puerto.

Sin importar las actividades productivas, lo que si se vuelve evidente es que más que el efecto de configurar el entorno urbano, las élites, en un entorno donde los mecanismos jurídicos resultan insuficientes, las relaciones de poder palpables y los arreglos sociales son preferentemente tradicionales, el derecho a la ciudad antes que derecho se vuelve un privilegio de aquellos que se encuentran en cercanía a los centros de poder.

Quizás para la construcción de un derecho a la ciudad no sea tan importante engrosar aún más las leyes del Estado, antes bien podría ser aún más significativo reestructurar las relaciones de poder de manera que no solo se permitiese participar en la toma de decisiones, sino en la determinación de la idea de ciudad que se quiere. Es en esa simple sutileza, donde la expresión de poder resulta más evidente.

V. Bibliografía

- Aguilar Villanueva, Luis. F. (2010), "Introducción", en L. F. Aguilar Villanueva, Política Pública, México D.F.: Siglo XXI Editores.
- Ricardo Alonso y Alejandro De la Rosa, [Nota de portal] Tianguis mazatleco dinamizará turismo este año: CPTM: El Economista, puede consultarse en <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Tianguis-mazatleco-dinamizar-turismo-este-ano-CPTM-20180419-0013.html> [Fecha de consulta], 22 de mayo, 2018.
- Arellano Gault David (2009), "La burocracia mexicana como actor: construyendo las bases para su análisis empírico", en Nuevo Mundo Mundos Nuevos [En línea], obtenido de <https://journals.openedition.org/nuevomundo/48083>
- Sheila Arias, [Nota periodística] Inicia la 'cirugía' del malecón de Mazatlán: Periódico El Noroeste, puede consultarse en <https://www.noroeste.com.mx/publicaciones/view/arranca-la-remodelacion-del-malecon-de-mazatlan-1089209> [Fecha de consulta], 19 de octubre, 2020.
- Sheila Arias, [Nota periodística] Obras en el Centro Historico de Mazatlán impactan a 724 casas y 354 negocios: Periódico El Noroeste, puede consultarse en <https://www.noroeste.com.mx/publicaciones/view/obras-en-el-centro-historico-impactan-a-724-casas-y-354-negocios-1086513> [Fecha de consulta], 15 de junio, 2018
- Bachrach, Peter y Baratz, M. S. (1962), "Two Faces of Power", The American Political Science Review, Vol 56, núm 4.
- Beck, U., & Beck-Gernsheim, E. (2003). *La individualización: El individualismo institucionalizado y sus consecuencias sociales y políticas*. Barcelona: Paidós Ibérica.
- Claudia Beltrán, [Nota periodística] Plantean reforzar Ley de Participación Ciudadana: Periódico El Noroeste, puede consultarse en <https://www.noroeste.com.mx/publicaciones/view/plantean-reforzar-ley-de-participacion-ciudadana-1058219> [Fecha de consulta], 23 de mayo, 2018.
- Bobbio, N. (2010). *Estado, Gobierno y Sociedad: Por una teoría general de la política* (Decimocuarta reimpresión ed.). México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Carlos, A. (17 de Junio de 2020), "Mazatlán, plaza rentable". Obtenido de Diario Milenio [En línea]: <https://www.milenio.com/deportes/mazatlan-plaza-rentable>
- Castells, M. (2009). *Comunicación y Poder*. Madrid: Alianza Editorial S.A. Madrid.
- Castells, Manuel (2012), *El poder en la era de las redes sociales*, Nexos.

- Comité Promotor de la CCM-DC. (2011). *Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad*. México, D.F.
- Córdoba Gómez, Luis A. (2008), Liberalismo y democracia en la perspectiva de Norberto Bobbio, *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, núm. 48.
- Costes, Laurence (2011), "Del "derecho a la ciudad" de Henri Lefebvre a la universalidad de la urbanización moderna", *Urban*, núm. 2.
- Crenson, M. A. (1971). *The Un-Politics of Air Pollution: A Study of Non-Decisionmaking in the Cities*. Baltimore: The Johns Hopkins University Press.
- Dahl, Robert (1957), "The concept of power", *Behavioral Science*, núm. 2.
- Dahl, Robert (1958), "A critique of the ruling elite model", *The American Political Science Review*, Vol. 52, núm. 2.
- Delgadillo Polanco, Víctor Manuel (2012), "El derecho a la ciudad en la Ciudad de México. ¿Una retórica progresista para una gestión urbana neoliberal?", *Andamios. Revista de Investigación Social*, Vol. 9, núm. 18.
- Duhau, E., y Giglia, Á. (2008). *Las reglas del desorden: habitar la metrópoli*. México: Siglo XXI Editores.
- El Debate, [Nota periodística] El Parque Central es presentado a la Sectur: Periódico El Debate, puede consultarse en <https://www.debate.com.mx/mazatlan/El-Parque-Central-es-presentado-a-la-Sectur-20160614-0054.html> [Fecha de consulta] 24 de mayo, 2018
- Flores Gomes, Fernando y Carvajal, G. (1986). *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. México: Editorial Porrúa.
- Frug, G. (1999). *City Making: Building Communities without Building Walls*. Princeton University Press.
- Fernanda González, [Nota periodística] Arranca en Mazatlán 'Parque de las Ciudades Hermanas': Periódico El Noroeste, puede consultarse en <https://www.noroeste.com.mx/publicaciones/view/anuncia-gobierno-de-mazatlan-parque-de-las-ciudades-hermanas-1086688> [Fecha de consulta] 24 de mayo, 2018.
- H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa. (2012). *Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa*. Culiacán, Sinaloa: Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.
- Hajer, M. A. (1995). *The Politics of Environmental Discourse: Ecological modernization and the policy process*. Oxford: Clarendon Press.
- Harvey, David (2008), "The Right to the City", *New Left Review*, núm. 53.

- Harvey, David (2009), "David Harvey: The Financial Crash and the Right to the City", (A. Goodman, Entrevistador) Reimagine! Recuperado el 25 de Mayo de 2018
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). *Anuario estadístico y geográfico de Sinaloa*. Aguascalientes: INEGI.
- Lascoumes, P., & Le Galès, P. (2014). *Sociología de la Acción Pública*. México D.F.: El Colegio de México A.C.
- Lezama, J. L. (2002). *Teoría Social, Espacio y Ciudad*. México D.F.: El Colegio de México.
- Lukes, S. (1995). *The Power: A Radical View*. London: Macmillan Press.
- Lukes, Steven (2007), "Power", Contexts, Vol. 6, núm. 3.
- Fernanda Magallanes, [Nota periodística] Arranca la restauración zona de la Playa Norte: Periódico El Noroeste, puede consultarse en https://www.noroeste.com.mx/publicaciones/view/Arranca_la_restauracion_zona_de_la_Playa_Norte-1085613 [Fecha de consulta] 25 de mayo, 2018.
- Fernanda Magallanes, [Nota periodística] Tendrá el Faro de Mazatlán un nuevo rostro: Periódico El Noroeste, puede consultarse en <https://www.noroeste.com.mx/publicaciones/view/tendra-el-faro-de-mazatlan-un-nuevo-rostro-1083678> [Fecha de consulta] 26 de agosto, 2018
- Maringanti, Anant (2011), "No Estoppel: Claiming Right to the City via the Commons", Economic and Political Weekly, Vol. 46, núm 50.
- Nallely Medina, [Nota periodística] Al recibir informe, critican opacidad y obras inconclusas: Periódico El Debate, puede consultarse en <https://www.debate.com.mx/mazatlan/Al-recibir-informe-critican-opacidad-y-obras-inconclusas-20171213-0042.html> [Fecha de consulta] 22 de mayo, 2018
- Meneses Rodrigo (2016), "Derecho y movilidad: relatos etnográficos sobre la regulación de las ciclovías en la Ciudad de México", en Antonio Azuela, La ciudad y sus reglas. Sobre la huella del derecho en el orden urbano, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales.
- Meny, Y., & Thøenig, J. -C. (1992). *Las Políticas Públicas*. Barcelona: Editorial Ariel S.A.
- Molano Camargo Frank (2016), "El derecho a la ciudad: de Henri Lefebvre a los análisis sobre la ciudad capitalista contemporánea", Revista Folios, núm. 44.
- Monsiváis Carrillo Alejandro (2001), "Reseña de Jeffrey C. Alexander, Sociología Cultural. Formas de clasificación en las sociedades complejas", Región y sociedad, Vol. 13, núm. 21.

- Rafael Moreno, [Nota periodística] De lo mejor del país será el estadio Teodoro Mariscal: Periódico El Noroeste, puede consultarse en <https://www.noroeste.com.mx/publicaciones/view/de-lo-mejor-del-pais-sera-el-estadio-teodoro-mariscal-1091369> [Fecha de consulta] 25 de agosto, 2018.
- North Douglass (1994), “El desempeño económico a lo largo del tiempo”, El Trimestre Económico, núm. 244.
- Pardo María Del Carmen (2010), “El Estado Mexicano: ¿De la intervención a la regulación?” En Soledad Loaeza y Jean Francois Prud'homme, Los grandes problemas de México. XIV: Instituciones y procesos políticos, México D.F.: El Colegio de México A.C.
- Proyecto de Ley N° 1489-P-2018. (2018). *Carta del Derecho a la Ciudad para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Proyecto de Ley, Buenos Aires.
- Purcell Mark (2002), “Excavating Lefebvre: The right to the city and its urban politics of the inhabitant”, *GeoJournal*, Vol. 58.
- Reacción Informativa, [Nota de portal] Hoteles de Quirino anuncian reapertura el 1 de julio: Portal Reacción Informativa, puede consultarse en https://reaccioninformativa.com/noticias/sinaloa/sur/hoteles-de-quirino-anuncian-su-reapertura-el-1-de-julio_16tdJvp5ldJTeNORsCApKG [Fecha de consulta] 19 de octubre, 2020
- Redacción El Economista, [Nota de portal] Tianguis turístico 2018, en Mazatlán: Portal El Economista, puede consultarse en <https://www.economista.com.mx/empresas/Tianguis-turistico-2018-en-Mazatlan-20170209-0077.html> [Fecha de consulta] 20 de mayo, 2018.
- Blanca Regalado, [Nota periodística] El Tianguis ya pasó y aún no terminan obras en la ciudad: Periódico El Debate, puede consultarse en <https://www.debate.com.mx/mazatlan/mazatlan-obras-sin-terminar-malecon-faro-centro-historico--20180520-0241.html> [Fecha de consulta] 22 de mayo, 2018
- Reporte Índigo, [Nota de portal] ¿Qué es el Tianguis Turístico y por qué es importante para México?: Portal Reporte Índigo, se puede consultar en <https://www.reporteindigo.com/reportes/que-es-el-tianguis-turistico-y-por-que-es-importante-para-mexico/> [Fecha de consulta] 20 de octubre, 2020.
- Belizario Reyes, [Nota periodística] Y ahora va la Zona Dorada: Periódico El Noroeste, puede consultarse en https://www.noroeste.com.mx/publicaciones/view/y_ahora_va_la_zona_dorada-1086196 [Fecha de consulta] 19 de agosto, 2018.
- Rodríguez Borbón Jesús Alfredo y Gutiérrez Coronado Jesús Emérita (2012), “Los Derechos Colectivos en México”, Hermosillo: Universidad de Sonora.

- Santamaría, A. (2005). *Del alba al anochecer: El turismo en Mazatlán (1972-2004)*. Mazatlán: Universidad Autónoma de Sinaloa.
- Secretaría de Turismo, [Portal] ¿Qué es el Tianguis Turístico?: SECTUR Gobierno de México, puede consultarse en http://www.sectur.gob.mx/tianguisturistico2015_old/ [Fecha de consulta] 19 de octubre, 2020.
- Serna Pedro (2014), "Presupuestos Programáticos para la Elaboración de un Concepto Hermenéutico-Ontológico de Derecho". *Revista Portuguesa de Filosofía*, Vol. 2, núm. 70.
- Sodaro, M. J. (2006). *Política y Ciencia Política: Una introducción*. Madrid: McGraw-Hill.
- Soko Mario (1978), "Contribución sociológica para una concepción científica del derecho", *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 5, núm. 1.
- Soto Kloss Eduardo (1974), "Poder y Derecho", *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 1, núm. 1.
- Torres Esteban (2013), "La ley general del poder de Manuel Castells, 1976", *Estudios Sociológicos*, Vol. 31, núm. 93.
- Ugalde Vicente (2015), "Derecho a la ciudad, derechos en la ciudad", *Estudios Demográficos y Urbanos*, Vol. 30, núm. 3.